



## Resolución de Superintendencia

N° 262 -2018-SUCAMEC

Lima, 28 FEB 2018

**VISTO:** El Recurso de Apelación interpuesto el 02 de febrero de 2018, por la empresa ARMORY SUPPLY S.A.C., en contra de la Resolución de Gerencia N° 00107-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de enero de 2018 y el Dictamen Legal N° 00145-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 27 de febrero de 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;



Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;



Que, el artículo 218 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2208-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de mayo de 2017, la GAMAC autorizó a la empresa ARMORY SUPPLY S.A.C., el internamiento de armas de fuego y materiales relacionados de uso civil, procedente de República Checa, por vía aérea, a través de la aduana del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, ubicado en la Provincia Constitucional del Callao, conforme se detalla en la resolución; asimismo, no autorizó a la empresa, el internamiento de armas de fuego y materiales relacionados de uso civil, consistentes en 30 pistolas, marca CZ, Scorpion EV03 S1, calibre 9x19, capacidad 20, uso deporte; adicionalmente, procedió con el reembarque de la mercancía, conforme con lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley General de Aduanas; expidió la guía de tránsito correspondiente, para el traslado de las armas de fuego de uso civil, que se autorizó su internamiento de armas de fuego y materiales relacionados de uso civil, procedentes de República de Checa, por vía aérea, a través de la aduana del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, ubicado en la Provincia Constitucional del Callao;



Que, con fecha 23 de mayo de 2017, la empresa ARMORY SUPPLY S.A.C. interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2141-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 09 de mayo de 2017, y la Resolución de Gerencia N° 2208-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de mayo de 2017, en el extremo correspondiente a la no autorización de importación de 30 pistolas, marca CZ, modelo Scorpion EV03 S1, calibre 9x19, capacidad 20, uso deporte, el mismo que fue desestimado por el Superintendente Nacional mediante Resolución de Superintendencia N° 586-2017-SUCAMEC de fecha 03 de julio de 2017;

Que, mediante Acta de Verificación de Importación N° 094-2018-SUCAMEC-GFC-LMBN de fecha 09 de enero de 2018, registro N° 201800005589, el inspector Luis Miguel Baca Natividad precisa en las observaciones que al momento de la verificación se pudo constatar que cada pistola viene con 2 cacerinas; asimismo, se pone de conocimiento que la Resolución de Gerencia estipulada en acta modifica a la Resolución de Gerencia N° 399-2017-SUCAMEC-GAMAC;

Que, a través del Informe N° 003-2018-SUCAMEC-GCF-LMBN de fecha 12 de enero de 2018, el inspector de la Gerencia de Control y Fiscalización señala que por un error involuntario consignó información errada relacionada con la Resolución de Autorización de la mercancía importada según lo siguiente:

OBSERVACION	DICE	DEBE DECIR
RG. de Autorización	00025-2018-SUCAMEC-GAMAC	0399-2017-SUCAMEC-GAMAC

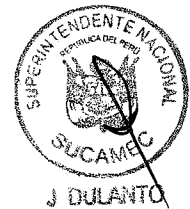
Asimismo, detallo en el informe las cantidades exactas según los modelos y calibres de las armas de fuego:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION
60	UNIDADES	CZ-P-07 cal. 380
20	UNIDADES	CZ P-07 cal. 9x19
20	UNIDADES	CZ P-10-C cal. 9x19
2	UNIDADES	CZ 75B NEW EDITION cal. 9mm
2	UNIDADES	CZ 75 SP-01 SHADOW cal. 9mm
3	UNIDADES	CZ 75 TS ORANGE cal. 9x19
2	UNIDADES	CZ 75 TS ORANGE cal. 9mm
1	UNIDADES	CZ 97B cal.45 auto
2	UNIDADES	CZ 455 Ultramatch cal. 22 LR

Que, con Resolución de Gerencia N° 00107-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de enero de 2018, la GAMAC autorizó la empresa ARMORY SUPPLY S.A.C., el internamiento de armas de fuego y materiales relacionados de uso civil, procedentes de República de Checa, por vía área, a través de la aduana del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, ubicado en Provincia Constitucional del Callao, conforme al detalle que se menciona en la indicada resolución; asimismo, no autorizó el internamiento de veinticuatro (24) armas de fuego de uso civil, como se detalla a continuación:

CANTIDAD	TIPO	MARCA	MODELO	CALIBRE
20	Pistola	CZ	P-10C	9 MM LUGER
02	Pistola	CZ	75B NEW EDITION	9 MM LUGER
02	Pistola	CZ	455 ULTRAMATCH	.22 LR

Adicionalmente, procedió a la inmovilización de las mercancías no autorizadas para su internamiento; encargó a la Gerencia de Fiscalización y Control, proceder con la inmovilización de las veinticuatro (24) armas de fuego detalladas en el artículo segundo de la Resolución que se encuentran en los almacenes de la SUCAMEC ubicados en el Ministerio del Interior; expidió, la guía de tránsito correspondiente, para el traslado de las armas de fuego de uso civil autorizadas para su internamiento de los almacenes de la empresa TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.,





## Resolución de Superintendencia

ubicados en avenida Elmer Faucett N° 2889, Provincia Constitucional del Callao, a los almacenes de la SUCAMEC, ubicado en Plaza 30 de Agosto S/N, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima y expidió la guía de tránsito correspondiente, para el traslado de los materiales relacionados de uso civil, autorizadas para su internamiento de los almacenes de la empresa TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS;

Que, con fecha 16 de enero la empresa ARMORY SUPPLY S.A.C. representado por el señor Víctor Sáenz Castañeda, solicitó corrección de la Resolución de Gerencia N° 00107-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de enero de 2018, para que se proceda con el levantamiento de aduanas según el detalle:

Dice:	Debe decir:
<b>Ítem 7</b> C3341810	C341810
<b>Ítem 10</b> B509250 193-3-18-469754	B592002 193-3-18-469773
02 Pistola CZ 455 Ultramatch Cal 22 LR	02 Carabinas



Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 00124-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de enero de 2018, la GAMAC rectificó de Oficio del calibre 380 WIN de las carabinas marca CZ, modelo 750 S1M1 y 557 VARMINT descritos en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia N° 00107-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de enero de 2018, conforme lo siguiente:

**Artículo Primero.- AUTORIZAR** a la empresa ARMORY SUPPLY S.A.C, el internamiento de armas de fuego y materiales relacionados de uso civil, conforme al siguiente detalle:

Dice:		Debe decir:	
N° de Serie	Código de identificación	N° de Serie	Código de identificación
B509250	193-3-18-469754 ( se repite en el cuadro)	B592002	193-3-18-469773
<b>Cantidad:</b> 04 <b>Tipo:</b> Carabina <b>Marca:</b> CZ <b>Modelo:</b> 750 S1M1 <b>Calibre:</b> <u>380 WIN</u> <b>Capacidad:</b> 10 <b>Uso:</b> Caza		<b>Cantidad:</b> 04 <b>Tipo:</b> Carabina <b>Marca:</b> CZ <b>Modelo:</b> 750 S1M1 <b>Calibre:</b> <u>308 WIN</u> <b>Capacidad:</b> 10 <b>Uso:</b> Caza	
<b>Cantidad:</b> 01 <b>Tipo:</b> Carabina <b>Marca:</b> CZ <b>Modelo:</b> 557 VARMINT <b>Calibre:</b> <u>380 WIN</u> <b>Capacidad:</b> 10 <b>Uso:</b> Caza		<b>Cantidad:</b> 01 <b>Tipo:</b> Carabina <b>Marca:</b> CZ <b>Modelo:</b> 557 Varmint <b>Calibre:</b> <u>308 WIN</u> <b>Capacidad:</b> 10 <b>Uso:</b> Caza	



**Artículo Segundo.- NO AUTORIZAR** a la empresa ARMORY SUPPLY S.A.C., el internamiento de veinticuatro (24) armas de fuego de uso civil, conforme a lo señalado en el doceavo considerando, dichas armas de fuego se encuentran detalladas a continuación:

Dice:	Debe decir:
Cantidad: 02 Tipo: <u>Pistola</u> Marca: Cz Modelo: 455 Ultramatch Calibre: .22 LR	Cantidad: 02 Tipo: <u>Carabina</u> Marca: Cz Modelo: 455 Ultramatch Calibre: .22 LR



Que, con fecha 02 de febrero de 2018, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 00107-2018-SUCAMEC-GAMAC en el extremo dispuesto en el artículo segundo, tercero, cuarto y sexto de la resolución impugnada, por ser contraria a las disposiciones legales y normativas y contraria a los principios constitucionales que se deben observar para este tipo de disposiciones y atentatoria de sus derechos constitucionales dado que se ha vulnerado los principios elementales del debido procedimiento y se resuelva con mejor criterio y deje sin efecto el indicado resolutivo, disponiendo la autorización correspondiente. Adicional a ello, señaló que con Resolución N° 399-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 07 de febrero de 2017, se presentó la autorización para la importación de armas de fuego y materiales relacionados de uso civil; asimismo, con fecha 07 de enero de 2018, se solicitó el internamiento de armas de fuego y materiales relacionados de uso civil procedentes de la República Checa, para lo cual se comprobó que cuenta con saldos suficientes de las armas referidas en la indicada solicitud para proceder su internamiento; sin embargo, la resolución que apela indica lo siguiente:

A través del acta de verificación de importación N° 094-2018-SUCAMEC-GAMAC-GFC-LMBN no se formuló observación alguna, asimismo, con Informe N° 003-2018-SUCAMEC-GCF-LMBN que *contiene el Acta de Verificación de Importación N° 094-2018-SUCAMEC-GCF-LMBN debido a que la Resolución de Gerencia que corresponde al internamiento de las armas de fuego y materiales relacionados de uso civil, es la Resolución de Gerencia N° 399-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 07 de febrero de 2017, en la cual se detalla la cantidad exacta según los modelos y calibres de las armas de fuego, advirtiéndose que no coinciden con la referida Resolución, las armas de fuego marca CZ modelo P-10C calibre 9x19 mm; modelo 75B NEW EDITION calibre 9x19 mm; modelo 455 ULTRAMATCH calibre .22 LR; adicionalmente, a ello precisa que los productos cuyas características, especificaciones técnicas o cantidades no coincidan con las contenidas en la respectiva autorización de importación, o en la solicitud de internamiento, son inmovilizados por la SUCAMEC o la Autoridad Aduanera, según su lugar de ubicación o almacenamiento y de conformidad con sus competencias, y quedan sujetos a la medida administrativa que la SUCAMEC determine hasta que se pronuncie sobre su destino final, de conformidad con el inciso 2 del artículo 105° del referido Reglamento.*

Que, asimismo, se debe de tener en cuenta el Principio de Legalidad, Motivación, lo que hace que la resolución cuestionada sea nula; indica que con fecha 12 de enero se emite la Resolución de Gerencia para el internamiento de las armas en donde se inmovilizaron 22 pistolas y 02 carabinas, aduciendo que no coinciden con las características de los modelos detallados en la Resolución N° 399-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 07 de febrero de 2017, con la cual ya se habían efectuado 2 importaciones anteriores de las mismas armas observadas en esta 3era importación;

Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Perú establece que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes;

Que, el Principio de Legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece lo siguiente: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;*

Que, de acuerdo a lo alegado por el administrado, que toda resolución debe ser motivada, debemos precisar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 en su artículo 3, numeral 4 “Motivación”, en el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, de la misma forma en el artículo 6.1 indica que la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados





## Resolución de Superintendencia

relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado; evidenciándose de esta manera que no carece de motivación la Resolución de Gerencia N° 00107-2018-SUCAMEC-GAMAC;

Que, en virtud a la norma citada la resolución emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos ha sido emitida en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30299, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, normas vigentes y de obligatorio cumplimiento al momento de expedir la resolución impugnada;

Que, de conformidad con el inciso 2 del artículo 105° del referido Reglamento precisa que los productos cuyas características, especificaciones técnicas o cantidades no coincidan con las contenidas en la respectiva autorización de importación, o en la solicitud de internamiento, son inmovilizados por la SUCAMEC o la Autoridad Aduanera, según su lugar de ubicación o almacenamiento y de conformidad con sus competencias, y quedan sujetos a la medida administrativa que la SUCAMEC determine hasta que se pronuncie sobre su destino final, como se advierte en las armas de fuego marca CZ modelo P-10C calibre 9x19 mm; modelo 75B NEW EDITION calibre 9x19 mm; modelo 455 ULTRAMATCH calibre .22 LR;



J DULANTO

Que, con la Resolución de Gerencia N° 00107-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de enero de 2018, la GAMAC resolvió en los artículos segundo, tercero y cuarto no autorizar el internamiento y procedió a la inmovilización de las mercancías cuyas características o especificaciones técnicas no coinciden con la contenida en la Resolución de Gerencia N° 399-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 07 de febrero de 2017;

Que, con la Resolución de Gerencia N° 00124-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de enero de 2018, la GAMAC rectificó de oficio en el artículo primero el calibre 380 WIN de las carabinas marca CZ, modelo 750 S1M1 y 557 VARMINT y artículo segundo de la parte resolutive en el tipo de arma pistola por carabina de la Resolución de Gerencia N° 00107-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de enero de 2018;



Vº Bº  
J. Dulanto

Que, los argumentos del administrado están enfocados en señalar que las características técnicas de las armas de fuego de uso civil que han sido importadas por su representada son iguales a las que se detallan en la Resolución de Importación, afirmación que no guarda coherencia con su recurso de apelación, puesto que adjunta fotos de las armas CZ modelo P10, modelo 75B NEW EDITION calibre 9x19 mm y modelo 455 ULTRAMATCH calibre .22 LR, únicamente en diferente presentación. También resulta pertinente señalar que las características, especificaciones técnicas y las cantidades son definidas por el administrado, y es de su exclusiva responsabilidad que los productos que son importados y que ingresan a territorio nacional, coincidan en todos sus extremos con la resolución de importación;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00145-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto en contra la Resolución de Gerencia N° 00107-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de enero de 2018; asimismo, conforme establece el numeral 6.2, artículo 6, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;



Vº Bº  
C. Verástegui

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General(e);

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Declarar desestimado** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa ARMORY SUPPLY S.A.C. contra la Resolución de Gerencia N° 00107-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de enero de 2018, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.- Disponer** que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla lo dispuesto en los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Resolución de Gerencia N° 00107-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de enero de 2018.

**Artículo 3.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 4.- Notificar** la presente resolución al interesado, así como el dictamen legal, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**

  
.....  
**JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS**

Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

